AÑO DE 1862. VIERNES 10 DE OCTUBRE. NUM. 122.

Boletin Oficial
DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia.=(*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*) No podrá insertarse nada en este periódico sin autorizacion del Sr. Gobernador civil.)

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes.=Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rua, al precio de 12 rs. mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado á domicilio.=En dicha imprenta se admiten los anuncios.=La suscricion se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE ORDEN PUBLICO.

NUM 311.

Anunciando hallarse depositadas veintiocho caballerías en Olmillos de Valverde

En el pueblo de Olmillos de Valverde se hallan depositadas, por disposicion de la autoridad local, las veintiocho caballerías que á continuacion se expresan, que han aparecido extraviadas en aquel término en los dias 3 y 4 del actual.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que pueda llegar á noticia de los dueños de dichas caballerías, y en su caso hagan la reclamacion correspondiente.

Zamora 8 de Octubre de 1862.

P. O.

Mariano de Undabeytia.

Caballerías que se citan.

Siete yeguas con sus rastras.—Dos potros y cuatro crias mulares.—Cinco mulas como de tres años.—Dos machos de dos años.—Y un potro cárdeno de tres años.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Que los sargentos, cabos y soldados pertenecientes á los batallones provinciales de Ciudad-Rodrigo y Salamanca, se presenten el 30 del corriente en el pueblo cabecera de la demarcacion de sus respectivas compañías.

Todos los sargentos, cabos y soldados de los batallones provinciales de Ciudad-Rodrigo y Salamanca, se hallarán á las doce del dia 30 del corriente mes en el pueblo cabecera de la demarcacion de sus respectivas compañías, para que por los Señores Capitanes ú Oficiales de las mismas les sean leidas las leyes penales, en cumplimiento de lo mandado en Real órden de 12 de Octubre de 1859, y lo dispuesto por el Excmo Sr. Capitan general del distrito en 1.° del actual.

Lo que se publica para conocimiento de los Señores Alcaldes constitucionales, á fin de que lo hagan saber á todos los interesados y á los individuos de otros batallones provinciales que se encuentren en sus distritos en uso de licencia temporal ó con pases para ganar para su subsistencia, los cuales, como los demas, están obligados á asistir en el mismo dia y hora á la cabecera de la demarcacion en que se hallen, sin excusa ni pretesto alguno, bajo la pena en que por su falta pueden incurrir.

Los pueblos cabecera de demarcacion del provincial de Salamanca, son: su capital, Peñaranda de Bracamonte, Bermillo de Sayogo, Alba de Tórmes, Alcañices, Carbajales de Alba, Morales del Vino y Fuentesauco.

Salamanca 5 de Octubre de 1862 — El Brigadier Gobernador militar, J. D. de Morales.

Intendencia Militar DEL Distrito de Castilla la Vieja.

Señalando dia para contratar el suministro de provisiones.

A las doce del dia 22 de Octubre actual se celebra subasta para contratar las primeras materias del suministro de provisiones del distrito de Galicia en el año económico que termina en fin de Setiembre de 1863, cuyo acto tendrá lugar simultaneamente ante la Intendencia militar de aquel y la Direccion general de Administracion militar, segun el anuncio publicado en la Gaceta de Madrid.

Lo que se avisa al público para conocimiento de los que gusten intereresarse en este servicio.

Valladolid 7 de Octubre de 1862.—P. A., Cárlos Claujo.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Señalando el dia 30 de Octubre para adquirir en pública subasta 2.000 camas de hierro.

Por Real órden de 4 de Junio último, se dispone se proceda á la adquisicion de 2.000 camas de hierro para el servicio de los hospitales militares de la Coruña, Guadalajara, Valladolid, islas Baleares, Barcelona, Vitoria, Búrgos y Sevilla, que han de ser de primera calidad, sin que entre en su confeccion metal de ninguna otra clase. Al efecto se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, la cual se verificará en los estrados de esta Direccion general, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Granada y provincias Vascongadas, á las doce precisamente de la mañana del dia 30 de Octubre próximo venidero. Este acto tendrá lugar con estricta sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las expresadas dependencias, en donde existe tambien el modelo aprobado, y al cual y á aquellas deberá sujetarse la construccion. Igualmente se hace saber á los licitadores que á sus proposiciones, que han de estar enteramente conformes al modelo que se estampa á continuacion, han de acompañar, como garantía de ellas, documento que acredite el depósito de 20.000 reales en la Caja general, si es en esta corte, y en la Tesorería de provincia si es en Barcelona, Granada ó Vitoria.

Madrid 26 de Setiembre de 1862 — El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de T....., enterado de las condiciones y precio límite bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 2.000 camas de hierro para el servicio de hospitales, se compromete á encargarse de la construccion y entrega de ellas, iguales en un todo al tipo que se halla de manifiesto, siendo toda de hierro de primera calidad, sin que entre en su confeccion metal de ninguna otra clase, y por el precio de..... (tantos reales de vellon cada una.)

Y como garantía de esta proposicion, es adjunto el documento que acredita ha-

ber hecho el depósito que se exije en el anuncio convocando licitadores al presente acto.

(Fecha y firma del licitador.)

INTERVENCION GENERAL MILITAR.—Pliego de condiciones con arreglo al que ha de contratarse la construccion y entrega de 2.000 camas de hierro con destino á los hospitales militares que se designarán, segun lo dispuesto en Real órden de 4 de Junio último y providencia del Excelentísimo Sr. Director general de Administracion militar de 18 de Julio siguiente.

1.ª Es obligacion del contratista entregar las 2.000 camas en los hospitales militares, y en el número siguiente: 460 en Madrid; 400 en Barcelona; 200 en Sevilla; 200 en la Coruña; 140 en Valladólid; 100 en Búrgos; 100 en Vitoria y 400 en Palma de Mallorca.

2.ª Las 2 000 camas serán de las condiciones que á continuacion se expresan.

Primera. Pintadas de color verde al óleo, segun modelo, sobre aparejo de encarnado minio tambien al óleo.

Segunda. Tendrán 1,95 métros de largo y 0,95 de ancho á todo hierro.

Tercera. El cabecero tendrá desde el pavimento al lecho 0,47 metros por la parte superior; desde el lecho á la parte alta 0,57; desde el lecho será de varil a de 9 líneas, y la inferior ó sean los piés de varilla de 11, con trompetillas estampadas á la punta y cinco varillas verticales equidistintas de 6 líneas, fijadas en el hueco del arco: el travesaño de pletina de 22 x 3 ½ para el armado lleva dos palomillas de barilla de 6 líneas con abrazaderas de juego.

Cuarta. La parte de piés desde el pavimento al lecho tendrá 0,47, y desde este á la parte superior 0,26, se compone de la misma forma y hierro que el anterior, tambien con cinco varillas verticales de 6 líneas equidistantes fijadas en el vano del arco; el travesaño de pletina de 22 x 3 ½ con sus dos palomillas como el cabecero.

Quinta. El lecho se forma de dos largueros de pletina de 22 x 5 líneas con cuatro cuadradillos equidistantes de 9 líneas, seis tirantes de todo su largo de fleje, núm. 16, y 20 líneas ancho, en los que van remachadas las seis tablas del mismo hierro.

Sexta. Todo el hierro de que se compone la cama será de primera calidad; su construccion esmerada y con sujecion al módelo, teniendo cuando menos el peso total de 53,83 kilógramos.

3.ª Todos los gastos hasta quedar entregadas las camas á la Administracion militar en los hospitales de los puntos designados en la condicion 1.ª, son de cuenta del contratista, inclusos los derechos nacionales ó municipales que hubiese que pagar por ellas.

4.ª El contratista está obligado á presentar las camas en el plazo de 90 dias, á contar desde el en que se comunique la aprobacion del remate, y para que le sean admitidas habrá de preceder un reconocimiento por persona competente que nombrará la Junta de Jefes de Administracion militar, ante quien ha de celebrarse el acto, en union de otra que podrá designar el contratista por su parte, dirimiendo la cuestion en su caso un tercero que se requirirá de la Autoridad local. En el reconocimiento de que se trata, los peritos se atendrán al modelo de la cama que sirvió para la subasta que se les pondrá de manifiesto, y á las cualidades que ha de reunir con arreglo á la condicion 2.ª de este pliego.

5.ª Para conocer mejor si las camas están construidas exclusivamente de hierro, si este es de primera calidad, y si reunen las demás condiciones que se exigen segun el modelo y este pliego, las presentará el contratista si pintar, pero es de su obligacion el hacerlo despues de reunidas y declaradas admisibles, y con tal objeto se le otorga el plazo de 15 dias sobre los que determina la condicion 4.ª

6.ª Si en el acto del reconocimiento fuesen desechadas por defectuosas una ó mas camas, será obligacion del contratista presentar otras que reunan las condiciones estipuladas en el término de 15 dias.

7.ª El precio límite que se fija es el de 200 rs. por cada cama.

8.ª Dentro de este límite se admitirán cuantas ofertas se presenten en pliegos cerrados hasta media hora antes de constituirse el tribunal de subasta, siempre que además se hallen estos redactados en la forma del modelo que se publicará anticipadamente; en el concepto de que principiado el acto del remate no se podrán admitir mas ni retirar las presentadas. Las que excedan del precio límite; las que no abracen la totalidad de las 2 000 camas que se tratan de adquirir; las que no fuesen acompañadas del documento de depósito que se expresará mas adelante; las que no estén exactamente arregladas al modelo; las que hicieren baja sobre otras presentadas, y las que carezcan de cualquiera de las circunstancias que quedan dichas, serán desechadas y devueltas á sus autores.

9.ª La subasta será simultánea en esta córte y en Barcelona, Granada y Vitoria en el sitio, dia y hora que se anunciará al público con 30 dias de anticipacion: la presidirá en Madrid el Excelentísimo Sr. Director general de Administracion militar ó el Jefe en quien delegue sus facultades, y en aquellos otros puntos los respectivos Sres. Intendentes militares, principiando el acto por la lectura del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones, continuando con la apertura de los pliegos de proposiciones; en la inteligencia de que los licitadores deberán exponer cualquiera duda que se les ocurra, ó pedir las explicaciones que necesiten despues de leido el anuncio y pliego de condiciones y antes de abrirse ningun pliego, pues una vez que lo haya sido el primero no habrá ya lugar á observaciones ni explicaciones que interrumpan el acto.

10. Si los proponentes no se hallasen presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán revestidas del poder necesario al efecto que exibirán al tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia indispensable, cuyo poder se les devolverá si no produjesen resultado sus proposiciones; y en el caso afirmativo, se unirá á lo actuado; bien entendido que la falta de concurrencia á la subasta del autor de una proposicion ó de su apoderado, no será obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias si apareciese la mas ventajosa.

11. El remate se declarará á favor de la proposicion mas beneficiosa á los intereses del Estado entre las admitidas; pero si hubiese dos ó mas iguales, contenderan sus autores entre sí por espacio de media hora; y en el caso de que no entrasen aquellos en contienda, resultando por consiguiente que ninguno mejora la suya, este resolverá la cuestion por la suerte, adjudicando el remate á la que saliere favorecida por ella.

12. Los Intendentes de los distritos de Cataluña, Granada y provincias Vascongadas darán cuenta por el primer correo de lo actuado, con remision de los expedientes, al Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, quien convocará sin demora al tribunal de subasta; y este, con presencia del resultado de las celebradas en esta corte y en las capitales de los referidos distritos, declarará remate en favor de la proposicion mas ventajosa.

13. Cuando entre la proposicion ó proposiciones mas beneficiosas obtenidas en las capitales de dichos distritos hubiere una ó mas iguales á la aceptada por el tribunal de la Direccion general de Administracion militar, por igual razon y en los propios términos designados en la condicion 12, habrá lugar á nueva licitacion en Madrid entre los autores de dichas proposiciones iguales aceptadas, la cual señalará el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar con el dia y hora en que ha de verificarse, anunciándola con la debida anticipacion. La adjudicacion de la construccion y entrega de las 2.000 camas en este caso recaerá en favor del licitador que mejore la proposicion en los términos prescritos en la referida condicion 12.

14. Para tomar parte en la licitacion es requisito indispensable que el proponente acompañe á su oferta documento justificativo del depósito de 20.000 rs. hecho en la Caja general si es en Madrid, y en la Tesorería de provincia si en Barcelona, Granada ó Vitoria, como garantía de la proposicion.

15. Además, y por via de fianza para seguridad en el cumplimiento de su compromiso, presentará el individuo en cuyo favor hubiese recaido el remate, dentro del tercer dia de comunicarsele la aprobacion superior, documentos en que tambien acredite el depósito en la Caja general ó Tesorería de provincia de 80 000 reales vellon en metálico, ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras ó ferro carriles, admisible con arreglo al Real decreto de 27 de Agosto de 1855 por su valor nominal.

16. En el caso de faltar el contratista en el todo ó parte al cumplimiento de su obligacion, adquirirá las camas la Administracion militar por los medios que estime mas convenientes á perjuicio de dicho contratista, y al efecto servirán el depósito y la fianza de que tratan las condiciones 14 y 15, sin perjuicio de repetir, si estas no fuesen suficientes, contra los demás bienes que se le conozcan; en el concepto de que las disposiciones que gubernativamente tome en tal hipótesis la Administracion militar serán ejecutivas, salvo el derecho del contratista á reclamar por la via contencioso-administrativa.

17. Para ejercer su accion la Administracion militar haciendo efectiva la responsabilidad del contratista, procederá sumariamente y por los trámites de via de apremios que establecen las leyes é instrucciones públicas para la recaudacion de tributos, rentas y créditos del Fisco.

18. La entrega de las camas la justificará el contratista con los certificados de los Comisarios de Guerra, Inspectores de los hospitales militares en que han de ser reconocidas y admitidas si reunen las condiciones expresadas, y en virtud de estos documentos le será satisfecho el precio estipulado por libramiento sobre la Tesorería central ó sobre aquella principal de las provincias en que mejor le conviniese.

19. El pago de costas de la subasta, escritura etc. es de cuenta del contratista.

20. De las causas y recursos que se entablen solo entenderá el Juzgado de la Direccion general de Administracion militar.

21. El remate no causará efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.; pero el compromiso del mejor postor empezará desde que aquel se declare, y no cesará su empeño sino en caso de desaprobacion.

Madrid 12 de Setiembre de 1862.—Manuel de Moradillo.—Es copia—Urbina.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Se publican las condiciones bajo las cuales se ha de subastar la impresion del Boletin oficial en el año 1863.

El dia 5 del próximo mes de Noviembre debe verificarse en este Gobierno de provincia, á las tres en punto de su tarde, la subasta para la publicacion del Boletin oficial de la provincia en el año venidero de 1863, bajo el pliego de condiciones marcadas en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 26 de igual mes de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856, en la parte que no se derogan unas y otras, cuyo pliego de condiciones se inserta á continuacion y estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

Los que quieran interesarse en la contrata podrán dirigir sus proposiciones á este Gobierno en pliegos cerrados, bien por el correo, bien depositándolos en la caja-buzon que se hallará en la portería del mismo hasta las doce de la noche del dia 31 del actual.

Los licitadores acreditarán fehacientemente que se ha hecho en la Tesorería de Hacienda pública el depósito de 12 000 reales vellon que previene la Real órden

de 9 de Octubre de 1849, sin cuyo requisito no les serán admitidas sus proposiciones.

La adjudicacion de la subasta tendrá lugar en mi despacho el dia y hora expresados.

Valladolid 2 de Octubre de 1862.—Castor Ibañez de Aldecoa.

PLIEGO de condiciones que ha de servir para la subasta de la impresion del Boletin oficial de esta provincia en el año próximo de 1863.

1.ª La adjudicacion del Boletin oficial de esta provincia para el año próximo de 1863, tendrá lugar el miércoles 5 de Noviembre venidero.

2.ª Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones, se han de dirigir á este Gobierno por el correo, ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzon, que estará espuesta al público en la portería del mismo Gobierno todo el presente mes de Octubre.

3.ª A las tres de la tarde del referido dia 5 de Noviembre, el Sr. Gobernador, acompañado de tres Diputados provinciales, del Oficial Interventor y del Escribano del Gobierno, abrirá públicamente los pliegos que se hayan dirigido por el correo y los que se encuentren en la caja.

4.ª El Escribano los leerá en voz clara é inteligible: preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leidas, y si alguno pidiera que se vuelvan á leer se ejecutará en el acto.

5.ª Podrán hacer proposiciones las personas que tengan establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensa ó máquina, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicacion, y los que no lo tengan, garantizando á satisfaccion de este Gobierno de provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio. Unas y otras deberán acreditar, para que sus proposiciones sean admitidas, la fianza en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las provincias, de 12.000 reales efectivos, cuya fianza conservará íntegra aquel á cuyo favor quede el remate por el tiempo que dure la contrata.

No tendrá obligacion de hacer dicho depósito el actual impresor, si se presentara en la subasta, por conservar existente en el dia igual cantidad como garantía de su contrata.

6.ª Los pliegos de las proposiciones que se hayan de hacer serán uniformes en un todo al modelo que se estampa al final. El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones es el de 36 000 reales al año, sin admitirse proposiciones que suban del mismo. Los licitadores espresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrezcan desempeñar este servicio.

7.ª El Boletin oficial ha de publicarse los martes, jueves, viernes y domingos de todo el año de 1863, debiendo quedar repartido en la capital á las diez de la mañana y remitido franco de porte por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demas pueblos y suscritores.

8.ª El Boletin constará de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 ½ de ancho) dividido en cuatro planas, con cuatro columnas de ancho de 9 emes de parangona, tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

9.ª Han de insertarse en el Boletin bajo el epígrafe del artículo de oficio toda la parte oficial comprendida en la primera seccion de la Gaceta de Madrid, todos los anuncios, circulares y demás documentos que se remitan á la imprenta por el Gobierno de provincia antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, observando el órden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado:

Del Gobierno de provincia.
Diputacion provincial.
Consejo provincial.
Gobierno militar.
Oficinas de Hacienda.
Ayuntamientos.
Audiencia territorial.
Juzgados de primera instancia.
Oficinas de desamortizacion y demás dependencias del Estado.

10. Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna órden, reglamento, instruccion ú otro documento oficial, se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios de suplemento para que no se interrumpa la insercion siempre que el Gobierno de provincia lo considere necesario.

11. Se darán Boletines extraordinarios tambien de cuenta del editor, cuando el Sr. Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna órden.

12. Con el primer Boletin de cada mes se repartirá precisamente por suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior, y con el último del año otro general sujeto á la revision del Gobierno de provincia, todo de cuenta del edictor.

13. Será obligacion del contratista la correccion del Boletin despues de pasadas las pruebas por este Gobierno, quedando responsable de las equivocaciones y errores que en él se cometan.

14. El empresario dará gratis un ejemplar para cada uno de los Ministerios, centros directivos, establecimientos y funcionarios públicos siguientes:

Ministerio de la Gobernacion, por trimestres, encuadernados los ejemplares.
Ministerio de Fomento.
Biblioteca nacional.
Idem provincial.
Direccion general de Agricultura.
Comision general de Estadística.
Dos para el Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio.
Uno para la Capitanía general del distrito.
Uno para el Gobierno militar de la plaza.
Diez y siete para el Gobierno de provincia, y además los que se necesiten para unir á los expedientes.
Uno para cada Diputado á Córtes.
Uno para cada Diputado provincial.
Uno para el Ingeniero de Montes.
Uno para el de Caminos, Canales y Puertos.
Uno para el de Minas.
Uno para el Arquitecto provincial.
Uno para la Inspeccion de vigilancia.
Uno para el Comandante de la Guardia civil.
Dos para el Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales.
Uno para cada Jefe de Hacienda de la provincia.
Uno para la Secretaría de la Comision provincial de Estadítica.
Uno para la Vicaría eclesiástica de la diócesis.
Uno para cada uno de los Juzgados de la provincia.
Dos para el presidio.
Uno para cada uno de los Comandantes de la línea de la Guardia civil de esta provincia.
Uno para la Junta provincial de Beneficencia.
Uno para la Junta provincial de Instruccion pública.
Otro para cada uno de los Ayuntamientos de la provincia.
Y otro para los Gobernadores de Palencia, Leon, Búrgos, Zamora, Salamanca, Avila y Segovia.

15. El reparto y envio por el correo de todos los ejemplares mencionados será de cuenta y riesgo del empresario.

16. El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Gobierno de provincia, Diputacion y Consejo y oficinas de Hacienda.

17. El pago del Boletin se realizará por trimestres adelantados con cargo al presupuesto provincial, con arreglo á la liquidacion que practicará la seccion de contabilidad de este Gobierno.

18. Los anuncios de los Ayuntamientos y demás oficiales que se remitan por este Gobierno á la redaccion, se insertarán gratis.

19. El editor no dará cabida en el Boletin á ninguna clase de anuncios sin expreso consentimiento de este Gobierno.

20. Cualquier infraccion de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratacion de servicios públicos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., ofrece tomar á su cargo la impresion del Boletin oficial de la provincia de Valladolid en el próximo año de 1863, por el importe total al año de...., (en letra) sujetándose al pliego de condiciones establecidas al efecto, que está de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

(Firma del proponente.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Anunciando la contratacion de 342 fanegas, 4 celemines y 2 cuartillos de cebada, y 2.739 arrobas de paja que se conceptúan necesarias para la manutencion de los caballos existentes en el depósito de Benavente; y 243 fanegas, 3 celemines y 2 cuartillos de cebada necesarias para los del de Toro.

D. Luis Diaz Sala, Jefe de la Seccion de Fomento de esta provincia,

Hago saber: que por disposicion del Sr. Gobernador, tendrá lugar el dia 16 del corriente, y hora de las doce de su mañana, la adquisicion en pública subasta de 342 fanegas, 4 celemines y 2 cuartillos de cebada, al tipo de 34 rs. fanega; y 2 739 arrobas de paja de trigo al de 2 rs. arroba, que se conceptúan necesarias para la manutencion de los caballos del Estado existentes en Benavente; y 243 fanegas, 3 celemines y 2 cuartillos de cebada, al tipo máximo de 35 rs. fanega, que son necesarias para los caballos del depósito de Toro.

La subasta, que será doble, se celebrará en las oficinas de este Gobierno, y en Benavente y Toro respectivamente, con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta en este periódico oficial, y que se hallan de manifiesto en esta Seccion y Secretarías del Ayuntamiento de dichas poblaciones.

Zamora 7 de Octubre de 1862.—Luis Diaz Sala.

PLIEGO de condiciones para la contratacion en pública subasta de 342 fanegas 4 celemines 2 cuartillos de cebada, y 2 739 arrobas de paja de trigo que se consideran necesarias para la manutencion de los caballos existentes en el depósito de sementales que el Estado tiene establecido en Benavente; y de 243 fanegas 3 celemines 2 cuartillos de cebada que se conceptúan necesarias para los del depósito de Toro.

1.ª La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia y en Benavente y Toro respectivamente, el dia 16 del que rige, á las doce de su mañana, bajo la presidencia de mi autoridad, ó en mi representacion del Jefe de la Seccion de Fomento en esta ciudad, y en los otros dos puntos bajo la del Alcalde constitucional, con asistencia del Delegado del depósito.

2.ª Las proposiciones se harán por escrito, en pliegos cerrados, con estricta sujecion al adjunto modelo, y separadamente las que se refieran al suministro de cada uno de dichos artículos, no admitiéndose en Toro mas proposiciones que las relativas al depósito de dicho punto, y lo mismo en Benavente.

3.ª Los tipos máximos á que serán admisibles las proposiciones serán de 34 reales fanega para Benavente, y de 35 para Toro, en la cebada, y de 2 rs. en arroba de paja.

4.ª A las proposiciones habrá de acompañarse el documento correspondiente que acredite haber consignado en la Tesorería de provincia, como garantía para tomar parte en la subasta del suministro de la cebada, 578 rs., y de la paja 260 rs. para Benavente, y 426 rs. en la cebada para Toro.

5.ª Llegada la hora señalada para la subasta se dará principio al acto por la lectura de este pliego de condiciones, y durante media hora se recibirán las proposiciones que se presenten.

6.ª Transcurrido dicho término, el Presidente declarará terminado el plazo para la admision de proposiciones, y anunciará que se vá á proceder al remate.

7.ª Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos que se refieran al suministro de la cebada, desechándose en el acto las proposiciones que no estén formuladas con estricta sujecion al adjunto modelo, así como las que se hagan por cantidades superiores á las fijadas como tipos para esta subasta, y las que no vayan acompañadas del documento que justifique haberse depositado en metálico la fianza á que se refiere la 4.ª de estas condiciones.

8.ª Hecha la adjudicacion del suministro de la cebada al que resulte mejor postor, se procederá en los mismos términos á la apertura de los pliegos referentes al suministro de la paja, y á la declaracion correspondiente en favor del que hubiese presentado la proposicion mas ventajosa.

9.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á una nueva licitacion abierta únicamente entre sus autores, y por espacio de menos de cinco minutos, cuyo término podrá ampliar el Presidente, y lo mismo se ejecutará si la igualdad está entre la mejor proposicion presentada en esta ciudad y el punto del depósito.

10. Declarado el remate del suministro de ámbos artículos, se devolverá á los licitadores la garantía que hubiesen presentado para tomar parte en la subasta, quedando retenida hasta el cumplimiento del contrato únicamente la del autor ó autores de las proposiciones declaradas mas ventajosas.

Se extenderá de todo acta formal que autorizará el Escribano que intervenga, elevándola el Gobernador al Ministerio de Fomento para la resolucion correspondiente.

11. Dentro de los quince dias siguientes á haberse notificado la aprobacion de la subasta, el rematante deberá entregar este en los almacenes del depósito y á satisfaccion del Delegado de la cria caballar, toda la cantidad de una ú otra especie cuyo suministro se le hubiere adjudicado.

12. La paja será de trigo, y así como la cebada, de primera calidad y perfectamente limpia, no siendo admisible cualquier cantidad pequeña ó grande de ellas que no reuna estas circunstancias. Si se suscitase alguna duda respecto á la admision, se someterá al arbitraje de dos peritos nombrados respectivamente por el Delegado y el contratista; y caso de no haber avenencia, la dirimirá un tercer perito nombrado de comun acuerdo por ámbas partes, y de no por mi autoridad.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se originen hasta la completa entrega de los artículos en los almacenes del depósito.

14. En vista de la certificacion de buena entrega que expida el Delegado de la cria caballar, se libará á favor del contratista el importe de los artículos suministrados, devolviéndosele á la vez la fianza prestada para tomar parte en la subasta.

15. Si el rematante faltase al exacto cumplimiento del contrato, así respecto á la puntual entrega de los artículos como á la reposicion de las partidas que no sean admisibles, perderá la fianza prestada, que quedará á beneficio del Estado

Zamora 4 de Agosto de 1862.—El Gobernador interino, Nicolás Moral.

Modelo de proposicion.

D. N. N, vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado por el Gobierno de esta provincia en el Boletin oficial del. ... de....., para la contratacion del suministro de..... fanegas de cebada (ó .... arrobas de paja) que se conceptúen necesarias para la manutencion de los caballos padres existentes en el depósito establecido por el Estados en ..., se compromete á suministrar con sujecion á las condiciones contenidas en el referido pliego, las expresadas..... fanegas de cebada (ó..... arrobas de paja) al precio de..... reales ..... céntimos cada una. (El precio se pondrá en letra con la mayor claridad.)

(Fecha y firma.)

Ayuntamiento constitucional de La Bóveda

Se venden los aprovechamientos de corta y poda del plantio del Rey.

D. José Crespo Montero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de La Bóveda.

Por el presente y con la superior autorizacion del Señor Gobernador civil, se anuncia la subasta de los aprovechamientos de corta y poda del plantio municipal de este distrito, titulado del Rey, con arreglo á las condiciones que comprende el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo Ayuntamiento, y se tendrá presente al tiempo del remate, que se verificará el dia 12 del corriente á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial de esta referida villa.

La Bóveda 3 de Octubre de 1862.—José Crespo Montero.—P. A. D. A., Francisco Sanchez, Secretario.

ZAMORA:
IMPRENTA DE ILDEFONSO IGLESIAS,
CALLE DE LA RUA, NUMERO 35.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la primera quincena de Setiembre actual.

Medida y peso de Castilla. — Reduccion al sistema métrico decimal.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS. Trigo. Hectólitro	Cebada. Hectólitro	Centeno. Hectólitro	Maiz. Hectólitro	Garbanzos. Kilógramo	Arroz. Kilógramo	CALDOS. Aceite. Litro	Vino. Litro	Aguardiente. Litro	CARNES. Carnero. Kilógramo	Vaca. Kilógramo	Tocino. Kilógramo	PAJA de trigo. Kilógramo	PAJA de cebada. Kilógramo
Alcañices	78 37	61 26	54 05	» »	» »	» »	6 04	1 47	2 47	» »	2 71	8 69	» 17	» 17
Benavente	64 86	50 45	52 26	» »	1 73	3 12	5 88	1 23	4 82	» 08	3 08	10 87	0 06	0 08
Bermillo de Sayago	72 07	46 88	57 65	» »	1 82	2 95	5 24	0 86	2 03	2 67	3 30	7 60	0 17	0 17
Fuentesaúco	108 11	86 48	89 45	» »	2 08	3 12	6 99	1 05	2 09	» »	3 25	7 60	» »	» »
Puebla de Sanabria	73 67	48 63	52 26	» »	2 60	2 95	6 07	1 23	3 22	2 30	2 04	8 69	0 17	0 17
Toro	72 07	63 06	» »	» »	1 47	3 21	5 88	1 23	2 34	3 25	3 25	8 69	0 17	0 17
Villalpando	75 67	53 16	61 03	» »	1 82	2 52	5 40	0 99	2 09	3 80	3 18	8 69	» »	0 14
Zamora	78 11	58 67	54 82	» »	1 85	2 97	5 88	1 17	2 53	2 97	3 02	8 89	0 14	0 15
En la provincia	78 11	58 67	54 82	» »	1 85	2 97	5 88	1 17	2 53	2 97	3 02	8 89	0 14	0 15

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS. Trigo. Fanega	Cebada. Fanega	Centeno. Fanega	Maiz. Fanega	Garbanzos. Arroba	Arroz. Arroba	CALDOS. Aceite. Arroba	Vino. Arroba	Aguardiente. Arroba	CARNES. Carnero. Libra	Vaca. Libra	Tocino. Libra	PAJA de trigo. Arroba	PAJA de cebada. Arroba
Alcañices	43 50	34 50	30	» »	» »	» »	76	24	40	» »	1 42	4	» »	2 »
Benavente	43 35	33	31	» »	17	» »	74	20	78	» 42	1 42	3 50	0 75	2 »
Bermillo de Sayago	36	28	29	» »	20	36	66	14	33	1 30	1 06	3 50	» »	2 »
Fuentesaúco	40	26	32	» »	21	34	88	17	34	» »	0 94	4	» »	2 »
Puebla de Sanabria	60	48	33	» »	24	36	76 50	20	36	1 06	1 50	4	» »	2 »
Toro	42	27	29	» »	30	38	74	20	38	1 30	1 42	4	» »	2 »
Villalpando	10	35	29	» »	17	38	70	20	38	1 30	1 53	3 53	» »	2 »
Zamora	42	29	28	» »	21	34	68	16	34	1 72	1 53	3 53	1 75	2 »
En la provincia	43 35	32	30	» »	21 42	34	74 06	18	87	1 38	1 31	3 94	1 75	2 »